



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 00188

Referencia	Nulidad Electoral
Demandante	Virgilio de Jesús Chacón Castaño
Demandado	Juan de Dios Orozco Gallo – Concejo municipal de Marinilla
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00057 00
Asunto	Admite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Virgilio de Jesús Chacón Castaño, en contra de Juan de Dios Orozco Gallo – Concejo municipal de Marinilla, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **tres (3) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 276 ibídem, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Copia auténtica del acto acusado: Se observa que el acto acusado, acta N° 1 del 1 de enero de 2013, se aportó en copia simple, sin firmas ni constancia de su notificación. En consecuencia se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, a la demanda deberá anexarse copia del acto acusado con las constancias de su notificación. Además de tenerse en cuenta los pronunciamientos reiterados del Consejo de Estado, entre ellos el de la Sección Quinta, providencia del 14 de septiembre de 2001, expediente 2694, en cuanto a que el anexo en materia electoral lo constituye la copia auténtica del acto acusado.

“Debe acompañar el demandante copia auténtica del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación y ejecución si fueren del caso; o solicitar al magistrado sustanciador pida esa copia antes de decidir sobre la admisión de la demanda cuando el acto no haya sido publicado o se deniegue su copia o la certificación sobre su publicación, y así debe expresarlo en la demanda, bajo juramento que se entenderá prestado con su presentación, indicando la oficina en que se encuentre el original o el periódico en que hubiera sido publicado”.

Referencia: Nulidad Electoral
Demandante: Virgilio de Jesús Chacón Castaño
Demandado: Juan de Dios Orozco Gallo – Concejo de Marinilla.
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00057 00

2.- Certificación del DANE. Para efectos de determinar la competencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, se anexará a la demanda certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, sobre la población del municipio de Marinilla – Antioquia.

3.- Dirección de la sede de la secretaría del Concejo municipal de Marinilla para los efectos de la notificación.

4.- Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros

5.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario